



Artículo segundo. Facúltase especialmente al Rector para suscribir el correspondiente contrato de fiducia con la entidad financiera que más convenga a los intereses institucionales.

Artículo tercero. Los rendimientos financieros que se obtengan durante los primeros 10 años por el manejo e inversión de los ingresos del patrimonio autónomo del Fondo, incrementarán su capital. A partir del undécimo año podrá destinarse hasta el 50% de los rendimientos financieros anuales, para el fomento y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo cuarto. El capital del Fondo se acrecentará, además, con los aportes del Estado, con las donaciones y contribuciones de particulares, con los recursos externos y con los rendimientos que genere el mismo Fondo.

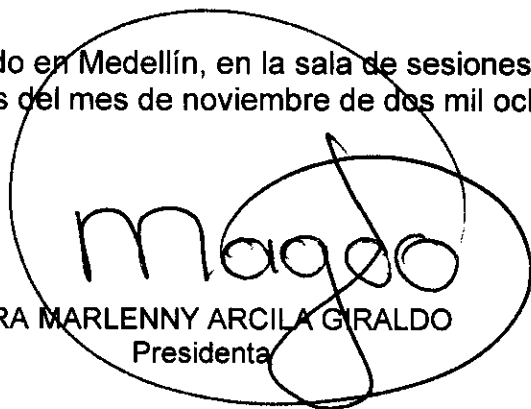
Artículo quinto. El Comité Central de Investigaciones es organismo asesor del Rector para el manejo del Fondo. A él corresponde diseñar las políticas, planes y programas para la generación de nuevos recursos provenientes de alianzas con los sectores productivo y estatal, o de la cooperación internacional. Corresponde a él igualmente, establecer las bases de distribución y aprobar el reglamento interno de funcionamiento. El Vicerrector Administrativo y Financiero tiene voz y voto en el Comité Central de Investigaciones, en todo cuanto compete al manejo financiero del Fondo.

Artículo sexto. Facúltase al Rector para reglamentar el presente decreto.

Artículo séptimo. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, en la sala de sesiones "E. Livardo Ospina", a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).



AURA MARLENNY ARCILA GIRALDO
Presidenta



ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA
Secretaria General

Martha O.-

COPIA VIGENTE